



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 431- 2018- CO-UNJ

**Jaén, 08 de Agosto de 2018**

VISTO: El Oficio N° 283-2018-UNJ-F/IFA-CEP/IFA de fecha 18 de junio de 2018; Informe N° 033-2018-VPA-CCP-IIA-UNJ de fecha 17 de abril de 2018; Informe N° 77-2018-JUS/VPACAD/OGRAA de fecha 11 de junio de 2018; Oficio N° 059-2018-UNJ-CCP/IC, N° 060-2018-UNJ-CCP/IC, N° 060-2018-UNJ-CCP/IC de fecha 28 de marzo de 2018; Oficio N° 124-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 03 de abril de 2018; Informe N° 75-2018-JUS/VPACAD/OGRAA de fecha 07 de junio de 2018; Proveído N° 1383; Proveído N° 1377; Proveído N° 1369; Informe Legal N° 109-2018-UNJ/OGAL; Informe Legal N° 110-2018-UNJ/OGAL; Informe Legal N° 104-2018-UNJ/OGAL; Oficio N° 381-2018-UNJ/VPACAD de fecha 05 de julio de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 01 de agosto de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Conforme a la potestad de autodeterminación, la Universidad Nacional de Jaén ha reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Honor y el procedimiento disciplinario a los estudiantes universitarios, sin embargo, para dar inicio al referido procedimiento, primero se debe realizar actuaciones previas de investigación que justifiquen su iniciación, en aplicación del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 431- 2018- CO-UNJ

Jaén, 08 de Agosto de 2018

del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación (...);

Que, mediante Oficio N° 283-2018-UNJ-F/IFA-CEP/IFA de fecha 18 de junio de 2018, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental informa al Vicepresidente Académico que el Ing. M Sc. Víctor Hugo Gómez Ramírez docente a cargo de la asignatura de Contaminación Atmosférica a través de la Carta N° 13-2018-UNJ-IFA/VHGR de fecha 18 de junio de 2018, informa sobre la adulteración de notas de la asignatura de Contaminación Atmosférica, percatándose que el estudiante Villoslada Santa Cruz Neyver, estaba aprobado en el SIGA WEB académico con promedio 13; pero en su registro y en las actas físicas tiene promedio 09; dicho estudiante se encuentra matriculado en el semestre académico 2018-I; en ese sentido pone en conocimiento para que se tome las medidas correctivas al respecto;

Que, mediante Informe N° 033-2018-VPA-CCP-IIA-UNJ de fecha 17 de abril de 2018 el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias informa al jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, sobre la adulteración de notas en el curso de Ingeniería de Alimentos II del alumno Nolazco Agurto Nelson, que estaba aprobado en el SIGA WEB académico con promedio 12; pero en su registro y en las actas físicas tiene promedio 08;

Mediante Informe N° 77-2018-JUS/VPACAD/OGRAA de fecha 11 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina General de Registro y Asuntos Académicos informa al Vicepresidente Académico; que durante el proceso de matrícula 2018-I se detectó la existencia de diferencias de notas del SIGA WEB - Académico, con las actas de evaluación final - Físicas del alumno Nolazco Agurto Nelson en el curso de Ingeniería de Alimentos II, quien tiene en el acta física nota 08 y en el SIGA WEB académico tiene nota 12, informando que el referido alumno se encuentra matriculado en el presente semestre 2018- I;

Con Oficio N° 059-2018-UNJ-CCP/IC, N° 060-2018-UNJ-CCP/IC, N° 060-2018-UNJ-CCP/IC de fecha 28 de marzo de 2018, el Ing. José Luis Piedra Tineo Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, alcanza información para conocimiento y fines sobre la revisión respecto a las actas físicas escaneadas y comparado con la constancia de notas que arroja el sistema, corroborándose que las notas de los alumnos no coinciden, según detalle:

1. Quispe Jiménez Franklin Willan en el curso de economía contemporánea no coincide, teniendo la nota 13 en las actas físicas escaneadas y 14 en la constancia de notas.
2. Villegas Lizana Eishten Kelvin en el curso de economía contemporánea no coincide, teniendo la nota 14 en las actas físicas escaneadas y 15 en la constancia de notas.
3. Hurtado Alarcón Auner Erlitn en el curso de economía contemporánea no coincide, teniendo la nota 13 en las actas físicas escaneadas y 14 en la constancia de notas.

Que, mediante Oficio N° 124-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 03 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, comunica la inconsistencia en el SIGA WEB, en relación a tres estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, respecto a las actas de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 431- 2018- CO-UNJ

Jaén, 08 de Agosto de 2018

evaluación y la constancia de notas en el semestre académico 2017-II, las mismas que difieren una de la otra, según detalle: 1) Hurtado Alarcón Auner Erlith en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 13 y en la constancia de notas tiene 14. 2) Quispe Jiménez Franklin Willan en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 13 y en la constancia de notas tiene 14. 3) Villegas Lizana Eishten Kelvin en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 14 y en la constancia de notas tiene 15.

Que, según Informe N° 75-2018-JUS/VPACAD/OGRAA de fecha 07 de junio de 2018, el Jefe de la oficina general de Registro y Asuntos Académicos informa al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora la existencia de inconsistencias de notas referentes al SIGA WEB, por lo que solicita autorización para la rectificación de las notas de los cursos en el SIGA WEB de los alumnos: Hurtado Alarcón Auner Erlith en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 13 y en la constancia de notas tiene 14; Quispe Jiménez Franklin Willan en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 13 y en la constancia de notas tiene 14; Villegas Lizana Eishten Kelvin en la asignatura de Economía Contemporánea tiene como nota en el acta física 14 y en la constancia de notas tiene 15;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal en respuesta a los Proveídos N° 1383, N° 1377 y N° 1369, procedentes de la Vicepresidencia Académica emite el Informe Legal N° 109-2018-UNJ/OGAL, N° 110-2018-UNJ/OGAL y N° 104-2018-UNJ/OGAL respectivamente, en donde opina se inicie procedimiento administrativo disciplinario a los alumnos: Villoslada Santa Cruz Neyver, Nolazco Agurto Nelson, Hurtado Alarcón Auner Erlith, Quispe Jiménez Franklin Willan y Villegas Lizana Eishten Kelvin, por las presuntas faltas administrativa prevista en el artículo 10 inciso b) y artículo 11 inciso i) del Reglamento del Regimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, que constituyen falta grave y faltas muy graves, las mismas que están sancionadas con la separación hasta por dos periodos lectivos y separación definitiva respectivamente;

El Vicepresidente Académico a través del Oficio N° 381-2018-UNJ/VPACAD de fecha 05 de julio de 2018 remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el expediente administrativo sobre adulteración de notas de los alumnos: Villoslada Santa Cruz Neyver, Nolazco Agurto Nelson, Hurtado Alarcón Auner Erlith, Quispe Jiménez Franklin Willan y Villegas Lizana Eishten Kelvin, a fin de ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se tome los acuerdos pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 321-2018-CO-UNJ de fecha 27 de junio de 2018, se CONFORMA la Comisión Investigadora AD HOC, la misma que se encargará de realizar las actuaciones previas de investigación sobre irregularidad de notas las mismas que permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario; conformada por los siguientes profesionales:

- |  |              |
|--|--------------|
| • CPC. Luis Omar Carbajal García - Docente         | (Presidente) |
| • Abog. Roger Calderón Quispe - Secretario Técnico | (Miembro)    |
| • Ing. Mack Johan Tarrillo Herrera - Docente       | (Miembro)    |



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 431- 2018- CO-UNJ

**Jaén, 08 de Agosto de 2018**

- Ing. Herless Henyer Alberca Vásquez – Docente (Miembro)
- Ing. Oscar Nuñez Mori – Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos - (Miembro)

En Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) REMITIR a la Comisión Investigadora AD HOC, designado mediante Resolución N° 321-2018-CO-UNJ de fecha 27 de junio de 2018, el expediente administrativo referente a la Irregularidad de notas de los alumnos: Villoslada Santa Cruz Neyver, Nolazco Agurto Nelson, Hurtado Alarcón Auner Erlith, Quispe Jiménez Franklin Willan y Villegas Lizana Eishten Kelvin, las mismas que permitirán establecer la procedencia o no del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra los alumnos investigados. 2) La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir un informe detallado de la presente investigación donde determine los indicios suficientes en el cambio de notas de los cursos: Economía Contemporánea de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; Contaminación Atmosférica de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería de Alimentos II de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, correspondiente al semestre académico 2017-II, recomendando la falta cometida y la norma infringida, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para que emitan su Informe. 3) ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

Que, los artículos 179 y 184° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, respectivamente, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, el artículo 20° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", señala que la Comisión Investigadora, será la encargada de recopilar toda información pertinente para cada caso en concreto, la misma que se consolidará mediante informe, en donde establecerá la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, la comisión investigadora en su informe deberá establecer con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento sancionar, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador, la presunta falta cometida y la norma infringida, asimismo, el plazo para la investigación será determinado por la Comisión Organizadora;

Que, según el artículo 101° de la Ley Universitaria 30220, señala que; los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1.- Amonestación escrita. 101.2.- Separación hasta dos (2) periodos lectivos y 101.3.- Separación definitiva;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 431- 2018- CO-UNJ

Jaén, 08 de Agosto de 2018

cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REMITIR a la Comisión Investigadora AD HOC, designado mediante Resolución N° 321-2018-CO-UNJ de fecha 27 de junio de 2018, el expediente administrativo referente a la Irregularidad de notas de los alumnos: Villoslada Santa Cruz Neyver, Nolazco Agurto Nelson, Hurtado Alarcón Auner Erlith, Quispe Jiménez Franklin Willan y Villegas Lizana Eishten Kelvin, las mismas que permitirán establecer la procedencia o no del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra los alumnos investigados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir un informe detallado de la presente investigación donde determine los indicios suficientes en el cambio de notas de los cursos: Economía Contemporánea de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; Contaminación Atmosférica de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería de Alimentos II de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, correspondiente al semestre académico 2017-II, recomendando la falta cometida y la norma infringida, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para que emitan su Informe.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, Asesor de la Oficina de la Presidencia y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz  
Presidente (e)